



RAD: 087583184002-2017-00606-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: ADA ALICIA MIRANDA SERRANO
DEMANDADO: JEREMIAS PARDO REALES

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que dentro del trámite INCIDENTAL DE RESPONSABILIDAD AL PAGADOR, el pagador de la empresa RYFIELD SAS en fecha 16/02/2023 y la demandante en fecha 17/03/2023 dieron respuesta al requerimiento realizado mediante auto adiado del 31 de enero de 2023. Sírvase proveer. noviembre 22 de 2023.

La Secretario (E), GERMAN VALDELAMAR FERNÁNDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Corresponde al Despacho resolver el presente incidente de responsabilidad al pagador instaurado por la señora ADA ALICIA MIRANDA SERRANO contra PAGADOR de la empresa RYFIELD SAS.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero en señalar que la empresa RYFIELD SAS en fecha 22 de julio de 2022, contestó al despacho lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2022, corregido por proveído de fecha 30 de junio de 2022 y comunicado por oficio No. 944 del 01/06/2022, mediante la cual se le solicitó colocara a disposición del juzgado el porcentaje del 25% de lo descontado al demandado por conceptos de cesantías, que según lo manifestado por la parte actora correspondía a la suma de \$14.367.506. Al respecto, la empresa aludida dio respuesta en los siguientes términos:





de embargo, decretada por su despacho, por lo que no puede considerarse como responsable solidario de ninguna suma de dinero.

Asimismo, nos permitimos indicar que desde el día 15 de julio de 2022 el señor Jeremías Enrique Pardo Reales identificado con cédula de ciudadanía número 8.756.119, NO es empleado de esta compañía y, por tanto, nuestra empresa se encuentra en imposibilidad fáctica y jurídica de seguir efectuando los descuentos ordenados.

En los anteriores términos, damos respuesta formal y material a su requerimiento y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera por el Juzgado.

Del Señor Juez, atentamente,


MARTHA PATRICIA QUIÑONES
C.C. 37.316.320 de Ocaña
Jefe de Gestión Humana
Ryfield Colombia SAS

Posteriormente el día 8/09/2022 la demandante obrando a nombre propio impetra INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD AL PAGADOR, básicamente bajo el siguiente sustento:

5. Que el pagador del demandado la empresa REYFIELD DE COLOMBIA SAS, no cumplió la orden del despacho ya que esta no hizo el descuento del total de cesantías que estaban por un total de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 14.367.506.00)** ML (numeral 07 del expediente digital), que tenía el demandado JEREMIAS PARDO REALES, a la fecha de la solicitud de autorización del pago de cesantías, cancelándome solo el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SIETE PESOS (1.270.007.00)** ML.
6. Que el valor real correspondiente al **25%** que debía cancelarme el pagador debió ser el de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.591.876,50)**.

En respuesta a su requerimiento el juzgado profiere auto de fecha 11/10/2022 mediante el cual se ordenó lo siguiente: “...**REQUERIR** previamente al Pagador de REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, certifique los pagos realizados al demandado por concepto de Cesantías y los descuentos abonados a este despacho por este mismo concepto a favor de la demandante, aportando los soportes de lo devengado por el demandado y lo descontado por el referido pagador, a fin de verificar que los mismos correspondan al porcentaje de embargo dispuesto en la Sentencia calendada 27 de junio de 2018...”.

En efecto el aludido pagador emite respuesta al despacho el día 20/10/2022 a través de la jefe de Gestión Humana Martha Patricia Quiñones, informando lo siguiente:

De manera respetuosa, nos permitimos indicar que esta empresa es fiel cumplidora de la Ley y las órdenes judiciales que se nos notifican; para este asunto, conviene señalar que, durante el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2018, fecha en que fuimos notificados del auto de fecha 27 de junio de 2018, y el día 15 de julio de 2022, fecha en que finalizó el contrato de trabajo del señor Jeremías Enrique Pardo Reales, este devengaba por concepto de salario, la suma de Un millón setecientos cincuenta mil novecientos ochenta y tres pesos (\$1.750.983), hasta el 30 de mayo de 2022 y a partir del 1 de junio hasta la fecha de retiro el salario era de Un millón ochocientos setenta y un mil doscientos setenta y seis pesos (\$1.871.276), en consecuencia a esta compañía solo le correspondía consignar a órdenes del juzgado en virtud de los descuentos realizados a las cesantías, la suma de Un millón novecientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos (\$1.941.697), equivalente al 25% de lo percibido por el trabajador entre la fecha de notificación del embargo y la fecha de terminación del contrato por concepto de cesantías, por lo que no es cierto, contrario a lo que manifiesta la parte demandante que se debían consignar a órdenes del juzgado la suma de \$14.367.506, sino solamente \$1.941.697.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dicha suma fue consignada a órdenes del juzgado en la cuenta Nro. 087582034002 del Banco Agrario de conformidad con lo indicado en auto de fecha 27 de junio de 2018, tal como se evidencia en los comprobantes adjuntos

al presente escrito. En tal sentido la compañía ha dado cumplimiento a la orden de embargo, decretada por su despacho.

Asimismo, nos permitimos indicar que desde el día 15 de julio de 2022 el señor Jeremías Enrique Pardo Reales identificado con cédula de ciudadanía número 8.756.119, NO es empleado de esta compañía.

En los anteriores términos, damos respuesta formal y material a su requerimiento y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera por el Juzgado.

Además, anexa a la contestación, las respectivas constancias de lo pagado al demandado por concepto de cesantías durante los años comprendidos entre 2018 a 2020 y de lo descontado al demandado en el porcentaje del 25% y que fuera consignado a órdenes del despacho en el respectivo Banco Agrario en cumplimiento de la medida cautelar decretada, en la suma total de \$1.941.697, insistiendo en que no le asiste razón a la demandante en lo pretendido y en haberle dado cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado, en lo que a esa empresa respecta.

Posteriormente en fecha 02/11/2022, la señora ADA ALICIA MIRANDA SERRANO, presenta memorial al juzgado por medio del cual sostiene no estar de acuerdo con la respuesta dada por el pagador de la empresa RYFIELD LTDA el 20/10/2022, insistiendo en no haber descontado al demandado y poner a disposición del despacho, la suma total de acuerdo al porcentaje del 25% por concepto de cesantías decretado y advirtiendo ciertas contradicciones en que ha incurrido el pagador en las diferentes respuestas dadas, razón por la cual solicita lo siguiente:

I. SOLICITUD

Solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

1. **REITERO DECLARAR AL PAGADOR DE** la empresa REYFIELD DE COLOMBIA SAS, como responsable solidario de las sumas no descontadas por concepto de cesantías del demandado JEREMIAS PARDO REALES.
2. **HACER EXTENSIVA LA ORDEN DE PAGO a** la empresa REYFIELD DE COLOMBIA SAS.
3. **ORDENAR EL PAGO del saldo que no descontó de cesantías por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.321.869,50) ML.**

Cabe anotar que los días 22 y 27/09/2022, 04/10/2022 y 24 y 29 de noviembre de 2022, la demandante y quejosa solicitó impulso del trámite del incidente de desacato propuesto.

Revisada la respuesta dada por RYFIELD SAS, denota el despacho que existen a órdenes del juzgado dos depósitos judiciales de fecha el día 10/09/2021 por valor de \$1'723.311, el cual fue cancelado a la demandante el día 15/09/2021 y otro de fecha 08/07/2022 por valor \$1.233.039,00, el cual fue pagado a la demandante 14/07/2022.

Cantidades que según el pagador incluyen los descuentos realizados al demandado por concepto de cesantías, durante el tiempo de ejecución de la medida cautelar en las cantidades de \$1.270.007 correspondiente al descuento de los años 2018, 2019 y 2020, más la cantidad de \$452.530 descontado en julio de 2022. Revisado los soportes remitidos por el pagador de la empresa RYFIELD SAS,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

tenemos último título consignado por el pagador a órdenes del despacho fue el 08/07/2022 por valor de \$1'233.039, y sumadas las cantidades que según los soportes que adjunta el pagador le fueron descontadas al demandado (\$452.530 + \$973.678 + 10.235) arrojan un total de \$1.436.443.

Cantidad que consideró el despacho que no se ajustaban al valor del último deposito judicial consignado a órdenes de este Juzgado, no siendo entonces clara las cantidades descontadas en virtud de la orden judicial emitida por el despacho para los años 2021 y lo que laboró del año 2022, constituyéndose necesario a fin de determinar si efectivamente corresponden con el porcentaje ordenado por el despacho y descontado por dicho concepto al demandado, que el pagador discriminara uno por uno el valor de los citados conceptos consignados (cesantías, cuota alimentaria, prestaciones sociales, etc), para constatar sin dubitación alguna, el valor puntual de lo descontado y consignado por las cesantías objeto de la discordia, adjuntando los soportes que sean necesarios y haciendo la sumatoria de cada uno de ellos, de manera que se determine la cantidad exacta de los mismos que fue descontada al demandado y puesta a disposición del Juzgado.

En ese sentido y previo a abrir el respectivo incidente de responsabilidad, por auto de fecha 31 de enero de 2023, comunicado mediante oficio No. 132 de fecha 02/02/2023, se ordenó oficiar al respectivo pagador de la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S para que hiciera las aclaraciones antes referidas y también certificara los pagos realizados al demandado por concepto de Cesantías y los descuentos abonados a este despacho por este mismo concepto a favor de la demandante.

Al respecto, la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S a través de la jefe de Gestión Humana Martha Patricia Quiñones reitero lo expuesto en la respuesta de fecha 16 de febrero de 2023 allegada al despacho, manifestando que desde el 03 de julio de 2018 que les fue notificado lo dispuesto en providencia del 27 de junio 2018 y hasta 15 de junio de 2022, fecha esta última que finalizó el contrato de trabajo del demandado, han colocado a orden del despacho el 25% por concepto cesantías que venía percibiendo el señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES que asciende a la suma total de \$1.941.697, correspondiente a los años desde 2018 a 2022.

En ese mismo sentido, la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S aporta certificación de fecha 15/02/2023 expedida por la Jefa de Gestión Humana, discriminando los pagos relacionados durante los años 2018 a 2022 por concepto de cesantías de la siguiente manera:

El cálculo de la consignación de embargo por concepto de cesantías correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, fueron consignados al 100% al Fondo de Cesantías, posteriormente fueron descontados por nómina al trabajador y consignados al juzgado:

AÑO	VALOR TOTAL DE LA CESANTÍA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO POR NÓMINA
2020	\$1.951.184	25%	\$ 487.796
2019	\$1.567.056	25%	\$ 391.764
2018	\$1.561.789	25%	\$ 390.447
TOTAL			\$ 1.270.007

Se adjunta soporte de pago de cesantías de los respectivos años 2018, 2019 y 2020 (certificado aportes en línea).

Se consigna el valor de \$1.723.311, los cuales corresponden a lo siguiente:

Descuento por nómina por concepto de salario mes de agosto de 2021:	\$ 453.304
Pago del 25% de cesantías consignadas al fondo durante los años 2018, 2019 y 2020:	\$ 1.270.007
Total consignado en el Banco Agrario el 10 de septiembre de 2021	\$ 1.723.311

CESANTÍAS AÑO 2021 DEL SEÑOR JEREMÍAS PARDO REALES

El valor correspondiente al 25% de las cesantías del año 2021, fue depositado al Banco Agrario el 11 de marzo de 2022. Se anexa soporte de pago de cesantías año 2021

Valor consignado en el Banco Agrario el 11 de marzo de 2022	
25% cesantías año 2021	\$ 452.530
25% retención sobre salario mes de febrero 2022	\$ 417.683
Valor total consignado en el Banco Agrario el 11 de marzo de 2022	\$ 870.213
Valor de las cesantías año 2021 (se adjunta volante de pago de nómina)	\$ 1.810.118
25% embargo cuota alimentaria	\$ 452.530
Valor del empleado consignado a su fondo de cesantías	\$ 1.357.588
RETIRO DEL EMPLEADO JEREMÍAS PARDO REALES POR PENSIÓN VEJEZ EL 15 DE JUNIO DE 2022	
De las prestaciones correspondientes a la liquidación del empleado retirado por pensión de vejez:	
25% correspondientes a la nómina del 1 al 15 de junio de 2022	\$ 259.361
25% vacaciones	\$ 2.666
25% cesantías	\$ 207.734
25% intereses cesantías	\$ 11.425
25% prima de servicios	\$ 206.065
25% auxilio pensión por jubilación	\$ 545.788
Valor consignado el 8 de julio de 2022	\$ 1.233.039
Se adjunto liquidación de prestaciones sociales del año 2022	

De igual manera, la empresa mencionada aporta planilla de pago de cesantías realizado a través de la plataforma APORTES EL LINEA consignado a COLFONDOS, correspondiente al señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES correspondiente a los años 2018 a 2022, como se observa a continuación:



Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que RYFIELD COLOMBIA SAS identificado(a) con NI 900520523 realizó el pago de Cesantías correspondiente a JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES identificado(a) con CC 8756119

Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
841036613785	1322764668	2021	2022-02-11	10	COLFONDOS	\$1,357,588
841031667904	891298703	2020	2021-02-12	10	COLFONDOS	\$1,951,184
841026429091	562901822	2019	2020-02-12	10	COLFONDOS	\$1,567,056
841021337281	413387160	2018	2019-02-12	10	COLFONDOS	\$1,561,789

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2023-02-13 a las 14:02.

Es así que conforme a los elementos de juicio allegado al plenario se evidencia que la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S realizó descuentos del 25% por concepto de cesantías que percibió el demandado durante los años 2018 a 2022.

En efecto, los pagos realizados por la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S correspondientes a los descuentos del 25% por concepto de cesantías se resumen de la siguiente manera:

Año	Valor total cesantías	Porcentaje descuento	Valor descontado	
2018	\$1.561.789	25%	\$487.796	
2019	\$1.567.056	25%	\$391.764	
2020	\$1.951.184	25%	\$390.447	
2021	\$1.810.118	25%	\$452.530	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2022	Liquidación (Cesantía)	25%	\$219.159	
		TOTAL	\$1.941.697	

Ahora bien, como se dijo anteriormente, revisado el aplicativo del Banco Agrario se evidencian las cantidades que según el pagador incluyen los descuentos realizados al demandado por concepto de cesantías, durante el tiempo de ejecución de la medida cautelar por la suma de \$1.270.007 correspondiente al descuento del 25% de los años 2018, 2019 y 2020, más la cantidad de \$452.530 que equivale al porcentaje del salario del demandado percibido en el mes de agosto de 2021, para un total de \$1.723.311,00, los cuales aduce se consignaron a orden del despacho el día 10 de septiembre de 2021.

En efecto, en el aplicativo de títulos del Banco Agrario registra el título No. 412040000560083 consignado a favor de la demandante por valor de \$1.723.311,00, los cuales le fueron pagados el día 15 de septiembre de 2021.

Así mismo, respecto a las cesantías causadas en el año 2021, aduce el pagador de la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S que fueron consignadas en el Banco Agrario a ordenes de este despacho judicial el día 11 marzo del año 2022, contenidas en la suma pagada de \$870.213, la cual se discrimina de la siguiente manera, \$452.530 que correspondiente al 25% de las cesantías que para ese año ascendieron a la suma de \$1.810.118 y \$417.683 que equivale al 25% del salario devengado por el demandado en el mes de febrero de 2022.

Ahora bien, verificado el aplicativo de títulos del banco agrario se constata que efectivamente en fecha 11 de marzo de 2022 fue consignado el título No. 412040000582168 por la suma de \$870.213. pagados a la demandante el día 15 de marzo de 2022.

Finalmente, la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S aclara el punto objeto de duda por parte de este despacho, al indicar que consignó el día 08 de julio de 2022 el porcentaje del 25% de las cesantías devengadas por el demandado en la cantidad de \$207.734 e intereses de cesantías por la suma \$11.425, así como también el mismo porcentaje por otros conceptos (\$259.361, \$2.666, \$206.065, y \$545.788), correspondientes a la liquidación del señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, quién laboró para esa empresa hasta el día 15 de junio de 2022, para un total de \$1.233.039, el cual según el aplicativo de títulos del Banco Agrario se identifica con el título No. 412040000596739, que fue pagado a la demandante en fecha 14 de julio de 2022.

En conclusión, el pagador de la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S pagó a favor de la demandante la suma total de \$1.941.697 por concepto del 25% del valor de las cesantías que fueron percibidas por el demandado durante el periodo comprendido del año 2018 y hasta el año 2022, año este último que se produjo su retiro por haber adquirido su pensión de vejez.

Por otra parte, manifiesta la incidentante que el pagador de la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S debió pagarle la suma de \$3.591.876,50 por concepto del 25% de cesantías devengadas por el demandando, ya que aduce que al accionado le habían consignado por este concepto la suma total de \$14.367.506.00 hasta el 31/12/2021, conforme a la respuesta rendida por la empresa mencionada el día 27/04/2022.

Al respecto, en el oficio de fecha 24/04/2022 la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S manifestó que en total le habían consignado al demandado la suma de \$14.367.506.00 por concepto de cesantías, que corresponde al tiempo laborado por éste desde el 12 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, esta suma comprende todo el periodo de vinculación laboral del demandado con la empresa, la cual le fue consignada durante el transcurso de todo ese tiempo laboral, de tal manera, que no es posible acceder a las exigencias de la incidentada puesto que la medida cautelar que dispuso este despacho se expidió solo hasta el día 27/06/2018 y comunicada mediante Oficio No. 1747 del 27 de junio de 2018, siendo entonces, que partir de esa fecha es que opera la ejecución de la medida cautelar sobre los descuentos el 25% de las cesantías que hubiera



percibido el demandado, y sobre las cuales la empresa le aplicó los descuentos como quedó evidenciado con los soportes allegados y que fueron relacionados en precedencia.

Por tal razón, está plenamente demostrado que el Pagador de la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S realizó los descuento del 25% de las cesantías que devengó el demandado a partir del año 2018 y hasta la finalización de su vinculación con esa empresa en el año 2022, conforme a la orden impartida por este despacho judicial en el fallo de fecha 27/06/2018, los cuales fueron consignados a ordenes de este Juzgado y pagados en tu totalidad a la demandante.

En conclusión, no se evidencia incumplimiento por parte del pagador de la empresa REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S en el cumplimiento de las medidas cautelares ordenada en el fallo de fecha 27/06/2018, de tal manera que este despacho se abstendrá de dar apertura al incidente de responsabilidad al pagador y en su defecto se ordenará su archivo.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

1. Abstenerse de ABRIR el presente incidente de responsabilidad al pagador instaurado por la señora ADA ALICIA MIRANDA SERRANO contra PAGADOR de la empresa RYFIELD SAS, respecto del alegado incumplimiento a la sentencia de fecha 27 de junio de 2018 proferida por este despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.
3. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
DIANA PATRRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d5b2cf25b13373258abce112b8e2d17fb8478c33047a0759d1ce3d444fc6d**

Documento generado en 22/11/2023 06:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>